



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

Contrato de prestación de servicios Profesionales

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS A:

**Instituto Tecnológico Superior de
Puerto Peñasco (ITSP)**

*Por el período del 1o. de de enero al 31 de
diciembre de 2020*

ABD Audit & Consulting, S.C.

No. 15/2020

Hermosillo, Sonora a 15 de enero del 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR OTRA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO (ITSPP), DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, L.E. MARÍA JESÚS REYES ORTÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD"; Y POR OTRA PARTE EL DESPACHO ABD AUDIT & CONSULTING, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C.P.C. ALI BECERRA DESSENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUDITOR"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular:
 - 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyo último precepto establece su competencia en el ámbito de la Administración Pública.
 - 1.2 Que como parte de sus atribuciones legalmente conferidas en los términos del inciso "C", fracción V del citado artículo 26, se encuentra la facultad de designar a los auditores externos de las Entidades Paraestatales, normar y controlar su actividad y contratar sus servicios con cargo al presupuesto de las propias Entidades.
 - 1.3 Que su Titular, Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuru, se encuentra debidamente legitimado para comparecer a la firma del presente Contrato en virtud del nombramiento expedido legalmente por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, inciso a), fracción XXVII del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA". Asimismo, está plenamente facultado para efectuar la designación de los auditores externos referidos en el párrafo anterior, y celebrar los contratos para la prestación de sus servicios en las entidades, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b), fracción II del referido ordenamiento.
 - 1.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo segundo piso, entre Blvd. Paseo Rio Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, Código Postal 83280 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- 2.- Declara "LA ENTIDAD", por conducto de su Titular:
 - 2.1 Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, con atribuciones establecidas en su Decreto de Creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de octubre de 2000, y que tiene facultades para contratar y obligarse de conformidad con el mencionado ordenamiento.
 - 2.2 Que su Titular L.E. MARÍA JESÚS REYES ORTÍZ, se encuentra debidamente legitimado para celebrar el presente Contrato, con nombramiento expedido legalmente por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015.
 - 2.3 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional, el ubicado en Blvd. Tecnológico s/n, colonia Centro Sur, Código Postal 83550, Puerto Peñasco, Sonora.
 - 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: ITS-001011-RN0.
- 3 Declara "EL AUDITOR", por conducto de su Representante Legal:
 - 3.1 Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, y acredita su existencia mediante Testimonio de Escritura Pública número 4,331, volumen número 044, de fecha 30 de agosto de 2011, pasada ante la fé del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernandez, Titular de la Notaria Pública número 11, en Hermosillo, Sonora; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, con el número 10,935, del volumen 607, con fecha 27 de septiembre de 2011, en

"LA ENTIDAD" se compromete a no celebrar otros contratos con "EL AUDITOR" durante el tiempo de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. EJECUCIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA AUDITORÍA.- "EL AUDITOR" se obliga a cumplir por sí mismo las obligaciones a su cargo derivadas de la firma del presente Contrato, y en consecuencia, no podrá hacerlos ejecutar por personas diversas.

En la prestación del servicio, "EL AUDITOR" deberá sujetarse a las disposiciones del presente Contrato, los anexos y los convenios que se deriven de este mismo instrumento, a los lineamientos emitidos por "LA SECRETARÍA" que se agregan en el anexo número 2 del presente Contrato, a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus documentos normativos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, Normas de Auditoría para atestiguar, revisar y otros servicios relacionados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, particularmente los mencionados en los boletines NIA 320, "Importancia Relativa o Materialidad en la Planeación y Ejecución de la Auditoría", NIA 240 "Responsabilidad del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con respecto al Fraude".

Asimismo, "EL AUDITOR" manifiesta que conoce y se obliga a observar la normatividad vigente, y como fuente de consulta los libros "Auditoría Externa a Paraestatales" y "Auditorías a las Cuentas Públicas", el Código de Ética profesional aplicable a los miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como cualquier otra normatividad sobre materia contable, expedida por el citado Instituto y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

"EL AUDITOR" que firme el dictamen y los informes de observaciones, deberá contar con Cédula Profesional que los acredite para desempeñarse como Contador Público.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento, solicitar al despacho una relación de personal comisionado por "EL AUDITOR" para la realización de la auditoría, así como verificar que dicho personal cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior.

"EL AUDITOR" no podrá utilizar para el desempeño de los servicios profesionales encomendados, a que se refiere este Contrato, a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público.

"EL AUDITOR" se obliga a mantener una constante comunicación y coordinación con el Órgano Interno de Control, así como con el Comisario Público Ciudadano u Oficial asignado a "LA ENTIDAD" (cuando proceda), proporcionándoles la información que les soliciten sobre el desarrollo de los trabajos de auditoría, sobre el personal que audita, así como la orientación que resulte necesaria sobre las observaciones que hubiese emitido, pudiendo asimismo solicitarles el apoyo que requiera durante la revisión y seguimiento de las observaciones.

Así también, si derivado del seguimiento a las observaciones determinadas por "EL AUDITOR", "LA SECRETARÍA" advierte situaciones que pudieran motivar el inicio de procedimientos de investigación administrativa y/o penal, "EL AUDITOR" se obliga a proporcionar, durante la vigencia del presente contrato o concluido éste, toda la información y documentación que sustente el proceso de auditoría y las observaciones determinadas.

CLÁUSULA TERCERA. DEL PAGO DEL SERVICIO.- Por la prestación de los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, y que corresponden a 184 horas, "LA ENTIDAD" deberá pagar a "EL AUDITOR", la cantidad de Importe \$ 87,750.00 (Son: Ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que es \$ 14,840.00 (Son: Catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) dando un total de \$ 101,790.00 (Son: Ciento un mil setecientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al Programa de Informes y Pagos, que se incluye en este Contrato como anexo número 1.

Por la prestación de los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, y que corresponden a 184 horas, "LA ENTIDAD" deberá pagar a "EL AUDITOR", la cantidad de Importe \$87,750.00 (Son: Ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que correspondan, conforme al Programa de Informes y Pagos, que se incluye en este Contrato como "anexo I".

AUDITOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL AUDITOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma, "EL AUDITOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión, y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA. INICIO DEL SERVICIO.- "EL AUDITOR", deberá iniciar los trabajos de auditoría señalados en la Cláusula Primera, y descritos en el "anexo II" del presente Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este instrumento.

Para ello, "EL AUDITOR" deberá presentar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la solicitud de documentación que requiera para el desarrollo de los servicios profesionales de auditoría encomendados, mismo oficio que deberá también entregar "EL AUDITOR" a "LA SECRETARÍA", en copia fotostática simple con el sello de recibido de "LA ENTIDAD", inmediatamente después que hubiese sido presentado en esta última.

"LA ENTIDAD", dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de la solicitud de información, deberá proporcionar a "EL AUDITOR" toda la información documental, contable y financiera que le haya sido requerida, en el entendido de que este último deberá informar de inmediato a "LA SECRETARÍA", de cualquier incumplimiento o tardanza en el plazo a que se refiere esta Cláusula.

Para efecto de lo anterior, la información documental, contable y financiera que se entregue, deberá ser debidamente relacionada por "LA ENTIDAD" y "EL AUDITOR", dejándose constancia mediante acta circunstanciada de lo entregado, que deberá firmar un representante de cada uno de ellos.

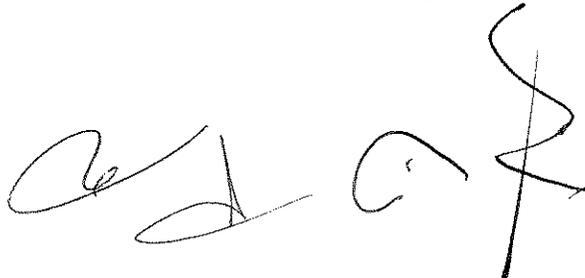
En caso de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, "EL AUDITOR" advierta circunstancias extraordinarias o supervenientes, que pudieran representar un obstáculo o impedimento para la realización de los trabajos o que pueda afectar el resultado, deberá comunicarlo de inmediato a "LA SECRETARÍA", a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

En este supuesto, "LA SECRETARÍA" dispondrá conjuntamente de la realización de reuniones ya sea con "LA ENTIDAD" y "EL AUDITOR", o ambas partes a la vez, pudiendo además determinar las previsiones y medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.- En cualquier momento, a solicitud expresa de "LA SECRETARÍA", "EL AUDITOR" proporcionará por escrito, información relativa al desarrollo y avances de los servicios de auditoría contratados, cuya información deberá contener:

1. Una copia del programa de planeación, ejecución, supervisión y dirección;
2. Una copia del estudio y evaluación del control interno (descriptivo, gráfico o cuestionario);
3. Una copia de los programas de auditoría;
4. Exhibición de los papeles de trabajo;

CLÁUSULA OCTAVA. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.- "EL AUDITOR" se obliga a presentar a "LA SECRETARÍA", con la periodicidad que ésta le indique en el Programa de Informes y Pagos en los términos estipulados en el "anexo I" del presente Contrato, la información relativa al resultado de los trabajos realizados, la que deberá entregarse por escrito.



todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que a juicio de "LA SECRETARÍA" hayan motivado dicha suspensión.

Para tales efectos, "LA SECRETARÍA" notificará a "EL AUDITOR", en un término no mayor de cinco días anteriores a la suspensión, informándole sobre la duración aproximada de la suspensión y concediéndole la prórroga del plazo para la conclusión de la auditoría que se amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL AUDITOR" por virtud del presente contrato, sus anexos y convenios modificatorios que se deriven de este instrumento, dará lugar a la rescisión administrativa sin responsabilidad por parte de "LA SECRETARÍA", la cual se realizará de conformidad con lo que establece la Cláusula Décima Segunda.

Serán causas de rescisión administrativa unilateral del Contrato por parte de "LA SECRETARÍA", en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Si durante la prestación del servicio, se advierte que los trabajos del personal no reúnen la calidad solicitada por "LA SECRETARÍA".
- Si "EL AUDITOR" no acata los lineamientos que por escrito le formule "LA SECRETARÍA".
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace cesión de sus bienes, de tal forma que pudiera poner en riesgo el cumplimiento del presente Contrato.
- Si "EL AUDITOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA" las facilidades e información suficientes para la adecuada supervisión, vigilancia o inspección de la prestación del servicio materia de este Contrato.

Por su parte, "EL AUDITOR" podrá rescindir el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, únicamente cuando no se le hayan efectuado los pagos de honorarios, de conformidad con lo establecido en el anexo número 1, obligándose a efectuar la notificación a las demás partes al menos con 10 días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

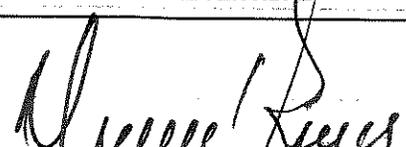
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Cuando "LA SECRETARÍA" considere en cualquier momento que existen causas para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará mediante oficio a "EL AUDITOR" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas documentales que estime pertinentes, en cuyo caso, "LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación, y las pruebas que hubiese ofrecido junto con su escrito "EL AUDITOR".

En caso de que "LA SECRETARÍA" determine la rescisión del Contrato, dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a su resolución, preparará un acta circunstanciada señalando el estado en que se encuentran los trabajos contratados. Dicha acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL AUDITOR", y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, mismo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en el entendido de que en dicho finiquito, no se incluirá el costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En todo caso, desde que se notifique el inicio del procedimiento de rescisión, se ordenará la suspensión inmediata de los trabajos, a fin de que las cosas se conserven en el estado que se encuentran, hasta que se dicte la resolución definitiva en términos del párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL AUDITOR" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA SECRETARÍA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar, sobre el valor total del presente Contrato, por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

ANEXO 1				
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES				
15/2020				
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO (ITSP)				
PROGRAMA DE INFORMES Y PAGOS:				
Informes de Auditoria de la PRESTADORA		Pagos de la Entidad		
Nombre	Plazo	No.	\$ Importe	%
Solicitud de Información Documental	15/02/2021	1	\$ 33,930.00	33.33%
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de pruebas de oportunidad, • Resultados del estudio y evaluación del control interno, • Cuestionarios de control internos aplicados al ente debidamente signado por las personas responsables, • Informe de avance de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual deberá incluir además de una explicación breve de la situación del ente, los formatos de la Guía de Cumplimiento de Paraestatales Federales y Estatales (cuando proceda), por escrito y debidamente signados por las personas responsables de la información plasmada. 	22/03/2021	2	\$ 33,930.00	33.33%
<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de Estados Financieros establecidos en artículo 47 de la LGCG del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. • Informe Largo ó Complementario de auditoría, con observaciones, Irregularidades y sugerencias (según modelo, anexo 3), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. • Informe Presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que contenga, los Estados presupuestarios: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado Analítico de Ingresos 2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 3. Conciliación contable-presupuestal 4. Análisis y cumplimiento de metas y objetivos. * Presupuesto Ejercido: Subsidios e Ingresos Propios. * Análisis de Variaciones Presupuestales. * Análisis y cumplimientos de metas y objetivos. * Pasivos sin presupuesto. 	27/05/2021	3	\$ 33,930.00	33.34%
Importe total con IVA			\$101,790.00	100%
POR "LA SECRETARÍA"		POR "LA ENTIDAD"		
				
LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO POR "EL AUDITOR"		L.E. MARÍA JESÚS REYES ORTÍZ ADMINISTRADOR DEL CONTRATO		
				
C.P.C. ALI BECERRA DESSENS		C.P. MARCO ANTONIO CRUZ ELIZONDO		

V. Informe Presupuestal que contenga, por escrito y en CD:

Estados presupuestarios

1. Estados Analíticos de Ingresos
2. Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
3. Conciliación contable-presupuestal
4. Análisis y cumplimiento de metas y objetivos

Los estados financieros y las conciliaciones deberán apegarse a las disposiciones establecidas por CONAC

Notas importantes:

- a) La Auditoría debe referirse a la Entidad auditada, con su nombre completo y a sus unidades auxiliares, en su caso.
- b) La propuesta de honorarios de auditoría por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, deberá incluir:
 - Horas estimadas en la realización de la auditoría;
 - Honorarios por la prestación de los servicios profesionales.
- c) Todos los informes deberán ser dirigidos al Titular de la Secretaría de la Contraloría General y al Titular del Ente Auditado.
- d) Para la presentación de los Informes de Resultados y Dictámenes estipulados en el contrato, los Despachos de Auditoría Externa deberán considerar lo siguiente:
 1. Que el dictamen cuente con Nombre, firma, fecha de elaboración, así como con el número de cédula profesional del Contador Público designado.
 2. Que los Estados Financieros y sus notas sean firmados por el Representante Legal y el Responsable de la información financiera del Ente Auditado.
 3. Que se entregue a la Dirección tanto en forma escrita como en CD, **tres** ejemplares de los informes derivados del contrato, con el sello de recibido del Ente Auditado.
 4. Que las observaciones plasmadas en los informes de auditoría se presenten claras y precisas, cuenten con orden numérico progresivo, la normatividad infringida, así como las recomendaciones para su solventación.
 5. Que los informes no contengan inconsistencia en la información presentada, como resultado de la comparación entre los mismos, así como errores aritméticos,
 6. Que se indique dentro del informe si las afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, y las altas o bajas de activos fijos fueron autorizadas por el Órgano de Gobierno del Ente auditado.
 7. Que se incluya únicamente en el Informe Complementario de Auditoría las observaciones no solventadas por el Ente Auditado a la fecha del Informe.
 8. Que se verifique que los Estados Financieros incluyan dentro de las Notas las Cuentas de Orden contables y presupuestales.
 9. En caso de existir recomendación o sugerencias y que no sean consideradas como observaciones, éstas deberán presentarse por escrito y por separado del Informe Complementario de Auditoría.

Enterado y Conforme

Auditor Externo.

Clave Programa Subprograma	Denominación / Objetivo	Metas anuales		% de alcance	Aclaraciones
		Programadas	Alcanzadas		

Derivado de lo anterior, se hicieron las siguientes observaciones:

Sistema de Información y Registro

La Entidad _____, maneja sus registros contables a través del Sistema _____ . Del análisis a los registros contables, se determinó lo siguiente:

- Catálogo de cuentas.
- Políticas de registro.

Información Financiera: (miles de pesos)

Estado de Situación Financiera al _____.

Rubro	Activo	Pasivo + Capital
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	
Cuentas por cobrar		
Almacén		
Activo No Circulante		
Activo Intangible		
Activo diferido		
Pasivo Circulante		
Pasivo No Circulante		
Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)		
Totales	\$	\$

Estado de Actividades (Resultados) al _____.

Ingresos	\$
Gastos	
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	

Deberán establecer los controles necesarios para..... y vigilar el reintegro de los pagos indebidos, considerando que los Fondos Públicos deben destinarse para cubrir las erogaciones presupuestales y no para efectuar prestamos o gastos sin comprobantes.

Conclusión.....

Despedida.....

Firma.....

Notas importantes:

La presentación de las observaciones detectadas durante la revisión de cada uno de los conceptos anteriormente descritos, se hará de la siguiente manera:

1. La observación se presentará en forma clara, detallada y en **negrita**, de tal forma que permita al Ente auditado identificar con detalle las partidas, conceptos, bienes, montos, fechas, pólizas de registro, etc. que facilite su interpretación para efectos de solventación
2. La normatividad violada se enunciará la o las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, manuales de organización y de procedimientos, políticas infringidos, así como el número de artículo y fracciones. Se presentará un anexo del texto de la Normatividad aplicable.
3. La medida de solventación deberá contener la descripción que corrija o subsane el hecho observado, de manera clara y congruente con la observación, así como las acciones o medidas que sugiere se establezcan para evitar la recurrencia de la misma, así como incluir en el texto la solicitud de la evidencia documental de lo antes descrito.
4. Las salvedades y/o párrafos de énfasis que constituyan observaciones porque infringen alguna normatividad deberán incluirse en el informe de auditoría como observación, sin pretender con ello, modificar la opinión del auditor

POR EL AUDITOR

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO

